



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de marzo de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía personal de Mínima Cuantía	
Ejecutante	Coodecor
Ejecutado	Jorge Isaac Ayazo Patiño, Rafael Eugenio Álvarez Pérez, José Joaquín Ortiz Martínez y Carmelo Pestana Bolaños
Radicado	23 417 40 89 001 2017 00303 00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita que se realice el fraccionamiento y entrega del depósito judicial 427450000097470 por valor de \$ 3.000.000, Además posterior a ello se ordene la terminación de la presente Litis por pago total de la obligación.

2. Revisada la solicitud en mención en conjunto con el expediente judicial de la referencia, el depósito judicial tiene un valor de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000).

3. Siendo así las cosas este juzgador ordenará el fraccionamiento del título judicial identificado con la numeración 427450000097470, el cual tiene un valor de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), el cual se dividirá así, por valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), que será entregado a la parte ejecutante para el pago total de la obligación, y el otro por valor de quinientos veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000)

4. Se concluye que, dado el pago total de la obligación debida, se da el presupuesto para decretar la terminación del proceso de la referencia.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

5. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial identificado con la numeración 427450000097470 el cual tiene un valor de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), el cual se dividirá así, por valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), que será entregado a la parte ejecutante para el pago total de la obligación, y el otro por valor de quinientos veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000)

SEGUNDO Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía personal de Mínima Cuantía iniciado por Coodecor contra Jorge Isaac Ayazo Patiño, Rafael Eugenio Álvarez Pérez, José Joaquín Ortiz Martínez y Carmelo Pestana Bolaños, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2017 00303 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef549a88de0e1bb06d474f924d0837d66a0b58e4b888530d61913172a497d0d9**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>